Al Despacho de la señora Juez hoy 1 de diciembre de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

PERM. SAL. PAIS 2021-494

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderada judicial por HEIDY JULIETH MANOSALVA ARIAS se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No aportó acta de conciliación previa como requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 640 del 2001.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC12139-2019 de septiembre 4 de 2019 que al efecto reza: "*En primer lugar, ha de señalarse que del contenido normativo del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, se colige claramente que, la acción de "permiso de salida de país" si está comprendida entre aquellos asuntos de familia que requieren de la observancia de ese requisito de procedibilidad."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ abogada en ejercicio portador de la T.P. 147.375 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

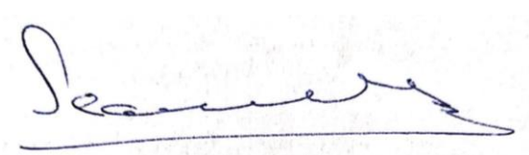

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR